



RAWSON, 13 ENE 2021

VISTO:

El Expediente N° 1434-ME-20 y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita el reconocimiento y registro de la Comisión de Apoyo del Instituto Superior de Formación Docente N° 803 de la ciudad de Puerto Madryn y sus autoridades constituidas de conformidad a lo dispuesto en la Resolución ME N° 285/19;

Que el instituto mencionado solicitó, a fojas 2, el reconocimiento de la misma;

Que dicha comisión ha cumplimentado con los requisitos establecidos en la Resolución N° 285/19 ME;

Que es facultad de la Señora Ministro de Educación resolver sobre el particular;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la Comisión de Apoyo del Instituto Superior de Formación Docente N° 803 de la ciudad de Puerto Madryn y sus autoridades constituidas de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 285/19ME, que como Anexo I (Hojas 1 a 14) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la comisión quedará registrada bajo el nombre Comisión de Apoyo del Instituto Superior de Formación Docente N° 803 de la ciudad de Puerto Madryn.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 4°.- REGÍSTRESE, tome conocimiento Dirección General de Educación Superior, quien deberá registrar la institución y comunicar al Instituto Superior de Formación Docente N° 803 de la ciudad de Puerto Madryn, y cumplido, ARCHIVESE.

Es copia fiel  
del original

Sra. Estanislaua MORALES  
Directora de Despacho  
Ministerio de Educación

Prof. Silvia Viviana REYNOSO  
Subsecretaria de Coordinación  
Técnica Operativa de Instituciones  
Educativas y Supervisión  
Ministerio de Educación  
Provincia del Chubut

Prof. Ana Florencia PERATA  
Ministro de Educación  
Provincia del Chubut

RESOLUCION ME N° 05



## ANEXO I

### Estatuto de la Comisión de Apoyo Instituto Superior de Formación Docente N° 803



#### Comisión Directiva:

Presidente - **CASTRO PATRICIA** - Argentina -  
**DNI 24.653.272**

Secretario/a - **MENDIOROZ VALERIA** - Argentina -  
**DNI 22.124.355**

Tesorero/a - **ANDRADA MAURICIO** - Argentina -  
**DNI 30.883.734**

Primer Vocal Titular - **CECILIA CALFUQUIR** - Argentina -  
**DNI 24545189**

Segundo/a Vocal Titular - **MORALES PAOLA** - Argentina  
**DNI 29.500.865**

Tercer/a Vocal Titular - **AGUERO ANALIA** - Argentina  
**DNI 32.037.011**

#### Órgano de Fiscalización:

Miembro Titular - **TEVEZ VERÓNICA** - Argentina - **DNI 33.193.167**

Miembro Suplente - **FERRAGGINE VALERIA GISELL** - Argentina - **DNI 34.486.610**

### TITULO I- Denominación, Objeto y Domicilio

**Artículo 1°:** Con la denominación de "ASOCIACIÓN COMISIÓN DE APOYO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE N° 803", en adelante ISFD N° 803, el día 19 del mes de Octubre del 2020 queda constituida esta asociación cuya sede social se fija en jurisdicción de la ciudad de Puerto Madryn, de esta Provincia del Chubut. La asociación tendrá un plazo de duración ilimitado, de acuerdo a lo establecido por Resolución ME N° 285/19.-

**Artículo 2°:** El fin de la asociación será: brindar apoyo y colaboración a la gestión del ISFD N° 803, y tendrá entre sus objetivos:

- Asistir, dentro de sus posibilidades económicas, al mejoramiento de los espacios de funcionamiento del instituto, adquiriendo los elementos, artículos, bienes, etc. que se requieran para ello.



## ANEXO I

### Estatuto de la Comisión de Apoyo Instituto Superior de Formación Docente N° 803



- Acompañar al Centro de Información y Documentación (biblioteca) del ISFD N° 803 , con la facilitación o suministro del material o elementos necesarios para el cumplimiento de los propósitos del mismo.
- Todo otro aspecto que sea oportuno para el cumplimiento del fin de la asociación, atendiendo sugerencias y/o iniciativas de los asociados, encuadrando los procedimientos en reglamentos y disposiciones vigentes.

### TITULO II- Capacidad. Patrimonio social

**Artículo 3°:** La institución se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con Instituciones bancarias privadas y oficiales.

**Artículo 4°:** El patrimonio se encuentra compuesto por:

- a) dinero en efectivo por un monto de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
- b) los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título;
- c) las cuotas que abonen sus asociados; dichas cuotas serán establecidas por la asamblea, no pudiendo superar la suma que anualmente disponga Dirección General de Educación Superior a este efecto, no obstante lo expresado, el aporte será a voluntad de cada asociado;
- d) las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- e) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito.

### TITULO III – ASOCIADOS

#### Requisitos de Ingreso, Categoría de asociados. Condición de admisión

Categorías de asociados:

**Artículo 5°:**

a) **Socios Activos:** serán socios activos a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) ser mayor de 18 años,
- 2) estar de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución aceptando sus estatutos y finalidades,
- 3) solicitar su afiliación a la entidad suscribiendo la solicitud de admisión y la planilla de los datos personales,
- 4) abone la cuota de ingreso y al menos seis cuotas continuas de las que establezca la asamblea.



## ANEXO I

### Estatuto de la Comisión de Apoyo Instituto Superior de Formación Docente N° 803



La Comisión Directiva podrá aceptar al candidato, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado. En caso de rechazo sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor de seis meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

b) **Cadetes:** serán socios cadetes a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes teniendo entre 14 y 18 años de edad acompañen la autorización y asunción de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y cumplan con los requisitos del inc. a). Al cumplir 18 años pasarán automáticamente a la categoría de activos quedando eximidos de la cuota de ingreso. En caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva regirán las mismas disposiciones del inciso anterior.

c) **Socios benefactores:** los que aporten a la institución, una contribución anual o periódica, que establezca la asamblea de la entidad para esta categoría de asociados y quienes integren el Equipo Directivo del Instituto mientras se desempeñen en esos cargos.

d) **Socios vitalicios:** serán vitalicios quienes cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 25 años en el carácter de socio activo de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de esa categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

e) **Socios Voluntariosos:** serán socios voluntariosos, quienes habiendo sido admitidos en la asociación no encuadren en ninguna de las otras categorías.

**Artículo 6°:** Los asociados estarán obligados a pagar la cuota social de ingreso. Obtenido el ingreso, las siguientes cuotas serán a voluntad de los asociados pudiendo ser superior o inferior a los que establezca la asamblea de asociados.

**Artículo 7°:** Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) debe abonar la cuota social de ingreso,
- b) debe cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva,
- c) tiene voz y voto en las asambleas y podrán elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales (siempre que cuente con mayoría de edad) Deberá además contar con una antigüedad mínima de seis meses en la categoría de activo.
- d) tiene derecho a obtener información de la marcha de la entidad y a observar los libros sociales. Para ello deberá solicitarlo por escrito con una antelación de tres (3)





## ANEXO I

### Estatuto de la Comisión de Apoyo Instituto Superior de Formación Docente N° 803



días, ante el órgano de fiscalización o la comisión revisora de cuentas, la que deberá acceder a lo solicitado.

e) tiene obligación de desempeñar con lealtad y diligencia los cargos de la Comisión Directiva u órgano de fiscalización o comisión revisora de cuentas para los cuales se hubiera postulado bajo apercibimiento de sanción disciplinaria.

f) tiene derecho a presentar su renuncia a la entidad, para lo cual no debe mantener deuda con tesorería de la entidad. La renuncia debe ser aceptada por la Comisión Directiva de la entidad. En caso de que se resuelva no aceptar la renuncia el socio puede apelar ante la primera asamblea que se celebre.

**Artículo 8°:** Los asociados benefactores, cadetes y voluntariosos no podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva, no tendrán voto. Sí tendrán voz.

**Artículo 9°:** El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ser socio o por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

## TÍTULO IV - Régimen Disciplinario

**Artículo 10°:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) amonestación;
- b) suspensión (no mayor de seis meses);
- c) expulsión;

Las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearon los hechos incriminados. El asociado expulsado no podrá reingresar a la asociación. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan:

- a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y comisión directiva;
- b) inconducta notoria;
- c) hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales,
- d) obtener beneficios económicos personales invocando el nombre de la asociación;
- e) no rendir cuentas de lo actuado y del dinero de la asociación habiendo sido intimado fehacientemente;



## ANEXO I

### Estatuto de la Comisión de Apoyo Instituto Superior de Formación Docente N° 803



- f) efectuar proselitismo político partidario durante las sesiones de la Comisión Directiva o en actos de asamblea;
- g) realizar actos de discriminación económica, racial ideológica o religiosa en el ámbito de la asociación;
- h) hacer abandono del cargo de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas para el que hubiera sido electo, en cuyo caso aún cuando no se le hubiere aplicado una sanción disciplinaria, no podrá volver a postularse en ningún cargo por un plazo de cuatro años;

**Artículo 11°:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. Ante la existencia de una causal de aplicación de sanción disciplinaria, de las previstas en el artículo anterior, la Comisión Directiva deberá correr traslado al asociado afectado, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que realice el descargo correspondiente, por escrito pudiendo ofrecer las pruebas que considere convenientes. Si en ese término el asociado no comparece, la Comisión Directiva decidirá. Con la presentación del asociado, y las pruebas del caso, la Comisión Directiva deberá decidir la sanción aplicable, debiendo constar todo el procedimiento en las actas de dicha Comisión. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer, dentro del término de quince (15) días hábiles, de ser notificado de la resolución que contiene la sanción, el recurso de apelación por escrito a la Comisión Directiva para ser resuelto en la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

## TÍTULO V - Autoridades de la Asociación

**Artículo 12°:** De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales:

- a) asamblea de los asociados;
- b) comisión directiva;
- c) órgano de fiscalización o comisión revisora de cuentas según corresponda.

## TÍTULO VI - Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización

**Artículo 13°:** La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por miembros titulares quienes desempeña-



## ANEXO I

### Estatuto de la Comisión de Apoyo Instituto Superior de Formación Docente N° 803

rán los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero, y tres vocales titulares. El mandato de los mismos durará dos ejercicios. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización o la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos.

**Artículo 14°:** El Órgano de Fiscalización se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con un miembro titular y uno suplente. El mandato será de dos ejercicios. En caso de que la Asociación posea más de cien asociados deberá elegirse en Asamblea Ordinaria una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros titulares y tres suplentes. El mandato de los mismos durará dos ejercicios.

**Artículo 15°:** Para formar parte de la Comisión Directiva, se requiere tener mayoría de edad, pertenecer a la categoría de asociado activo y tener seis meses de antigüedad en dicha categoría y haber abonado seis cuotas sociales continuas con antelación a la fecha de la postulación, o pertenecer a la categoría de socio vitalicio.

**Artículo 16°:** Régimen electoral: los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, del Órgano de Fiscalización o de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos, por lista completa conformada en el seno asambleario. Los postulantes a ocupar cargos en Comisión Directiva deberán reunir los requisitos del artículo 15° y estar presentes en el acto. La votación será a mano alzada o por voto secreto según lo decida la propia asamblea.

**Artículo 17°:** Los directivos cesan en sus cargos por muerte, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, vencimiento del lapso para el cual fueron designados, renuncia o remoción. La renuncia de un directivo a su respectivo cargo debe ser comunicada por escrito al presidente de Comisión Directiva o a quien estatutariamente lo reemplace o a cualquier miembro de la Comisión Directiva. Su aceptación deberá considerarse en una reunión de comisión directiva que se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el texto de la renuncia. El miembro dimitente deberá continuar en el cargo hasta que le sea aceptada su renuncia. La renuncia se tiene por aceptada si no es expresamente rechazada dentro de los diez (10) días contados desde su recepción. En caso de que la renuncia afecte el funcionamiento de la comisión directiva o la ejecución de los actos resueltos por esta, la misma debe ser rechazada y el renunciante permanecer en el cargo hasta que la asamblea ordinaria se pronuncie. El mandato de los miembros a que se refiere el ar-



## ANEXO I

### Estatuto de la Comisión de Apoyo Instituto Superior de Formación Docente N° 803



título anterior podrá ser revocado, y ser los directivos removidos de sus cargos, por justa causa por la asamblea de asociados en cualquier momento. Y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter ello bajo apercibimiento de expulsión.

**Artículo 18°:** En caso de licencia, renuncia, remoción, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho directivo. El corrimiento de cargos se efectuará en reunión de comisión directiva

**Artículo 19°:** La Comisión Directiva se reunirá cuando lo estime conveniente según la marcha de la institución, en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea requerida por el presidente o por órgano de fiscalización o cuando lo soliciten diez (10) miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con tres (3) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes con derecho a voto, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse. Las reuniones de comisión directiva pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa a los miembros, si participan en la misma la totalidad de los mismos. Las decisiones que se tomen son válidas si concurren todos los directivos que integran la Comisión Directiva y el temario se aprueba por unanimidad.

**Artículo 20°:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva los que se enuncian seguidamente:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas;
- b) cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda y estableciendo los criterios de acción en los casos no regulados por este estatuto. Ello ad referendum de la primera asamblea que se efectúe;
- c) dirigir la administración de la asociación;
- d) convocar a asamblea general ordinaria una vez por año dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de cierre del ejercicio económico;





ANEXO I

**Estatuto de la Comisión de Apoyo  
Instituto Superior de Formación Docente N° 803**



- e) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- f) dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios o absolverlos en su caso;
- g) presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, y el informe del órgano de fiscalización si resulta pertinente. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias;
- h) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por asamblea;
- i) aceptar o rechazar la o las renunciaciones presentadas por alguno/s de sus integrantes. Debiendo rechazarlas imperativamente cuando estas afecten el quórum del cuerpo colegiado habiendo convocado a los miembros suplentes;
- j) sancionar al integrante de la Comisión Directiva que hiciera abandono del cargo sin presentar la renuncia y que la misma haya sido aceptada;
- k) sancionar al integrante de la Comisión Directiva que habiendo abandonado su cargo o presentado la renuncia al mismo conserve en su poder documentación y/o libros de la asociación negándose a reintegrarlos habiendo sido fehacientemente intimado.
- l) con treinta días de anticipación a cada asamblea deberá confeccionar un listado de socios activos mayores de edad, en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de la asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva quedará firme el listado propuesto. A este solo podrán agregarse los socios que no hubieran sido incluidos. Es su obligación mantenerlo actualizado.

**Artículo 21º:** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad del total, habiendo sido llamados todos los directivos a reemplazar los cargos vacantes, el Órgano de Fiscalización o la Comisión Revisora de cuentas, según corresponda, deberá convocar, dentro de los veinte (20) días de verificada esta situación, a asamblea a efectos de elegir nueva Comisión Directiva. De la misma forma se procederá en los supuestos de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas asuma la conducción de la asociación; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes descriptas en el presente estatuto. En caso de acefalía total incluyendo a la Comisión Revisora de Cuentas, diez (10) socios pueden autoconvocarse y elegir una comisión reorganizadora compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, ad referendum del Órgano de Contralor.



## ANEXO I

### Estatuto de la Comisión de Apoyo Instituto Superior de Formación Docente N° 803



#### DEL PRESIDENTE

**Artículo 22°:** El presidente tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

- a) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la comisión directiva y presidirlas;
- b) derecho a voto en las sesiones de la comisión directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar;
- c) firmar con el secretario, las actas de las asambleas y de la comisión directiva, la correspondencia y toda otra documentación de la asociación;
- d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto;
- e) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la comisión directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
- f) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar fielmente el presente estatuto, reglamento y las resoluciones de asambleas y Comisión Directiva.
- g) ejercer la representación de la asociación;
- h) recepcionar las renunciaciones de cualquier miembro de la Comisión Directiva.

#### DEL SECRETARIO

**Artículo 23°:** el secretario, tiene los siguientes deberes y atribuciones que se enumeran a continuación;

- a) asistir a las asambleas y sesiones de comisión directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el presidente;
- b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) citar a las sesiones de comisión directiva de acuerdo con lo prescripto por este estatuto;
- d) llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el tesorero los libros de registro de asociados;
- e) recepcionar la renuncia del presidente cuyo tratamiento será el establecido en el artículo 17° del Estatuto.



## ANEXO I

### Estatuto de la Comisión de Apoyo Instituto Superior de Formación Docente N° 803

#### DEL TESORERO

**Artículo 24°:** el tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) asistir a las sesiones de comisión directiva y a las asambleas;
- b) llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) llevar los libros de contabilidad;
- d) presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general e inventario que deberá aprobar la comisión directiva, previamente a ser sometido a la asamblea ordinaria;
- e) firmar con el presidente los documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva;
- f) efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva. Será personalmente responsable de las salidas de dinero en efectivo de dicha caja social;
- g) dar cuenta del estado económico de la entidad y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.

#### DE LOS VOCALES

**Artículo 25°:** corresponde a los vocales:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva, con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

#### DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 26°:** El Órgano de Fiscalización tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación;

- a) examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos, cada tres meses;
- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con voz;
- c) fiscalizar la administración comprobando frecuentemente la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;



## ANEXO I

### Estatuto de la Comisión de Apoyo Instituto Superior de Formación Docente N° 803

- e) dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance general presentados por la Comisión Directiva;
- f) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Y si no recibe respuesta fundada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la petición por parte de la Comisión Directiva deberá obligatoriamente poner los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección general de Justicia;
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

#### COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Cuando la Asociación cuente con más de cien asociados, deberá elegirse en la Asamblea Ordinaria que corresponda una Comisión Revisora de Cuentas que cumpla las funciones y atribuciones previstas precedentemente. La Comisión Revisora de Cuentas funcionará con la totalidad de sus tres (3) miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta. Se reunirá cuando lo estime conveniente según la marcha de la institución, en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el presidente o cuando lo solicite alguno de sus miembros o los socios, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con tres (3) días de anticipación. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier impedimento que provoque la vacancia de un cargo titular de la Comisión Revisora de Cuentas entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

#### TÍTULO VII- DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 27°:** las asambleas de asociados es el órgano que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias son válidas y obligatorias para todos los asociados.





ANEXO I

**Estatuto de la Comisión de Apoyo  
Instituto Superior de Formación Docente N° 803**

**Artículo 28°:** Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una (1) vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) considerar, aprobar o impugnar la memoria, el balance general, el inventario, y el informe del Órgano de Fiscalización;
- b) elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la comisión revisora de cuentas titulares y suplentes;
- c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

**Artículo 29°:** las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o al 20% de los socios con derecho a voto. Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto la modificación del estatuto, la escisión, fusión y/o transformación de la asociación y/o cualquier otro tema incluido en el orden del día, siempre que no sea competencia de la asamblea ordinaria.

**Artículo 30°:** Para dar publicidad a la convocatoria a asamblea la Comisión Directiva podrá optar por los siguientes procedimientos:

- a) Por circulares comunicadas en la sede del Instituto para su difusión en los canales institucionales.;
- b) por la publicación en un diario de mayor circulación por un día. En ambos casos con veinte (20) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para la publicidad de la convocatoria, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario y el informe del órgano de fiscalización, en la sede del Instituto. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de 20 (veinte) días por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

**Artículo 31°:** las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Será presidida por el presidente de la asociación, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. El presidente de la asamblea tiene doble voto en caso de empate. Las resoluciones se adoptarán por mayoría



## ANEXO I

### Estatuto de la Comisión de Apoyo Instituto Superior de Formación Docente N° 803

absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. La votación puede efectuarse a mano alzada o por voto secreto según lo decida la propia asamblea.

**Artículo 32°:** Si todos los socios lo consienten pueden participar de la misma utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser firmada por el Presidente y otro directivo, indicando la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Las asambleas pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa a los asociados, si participan en la misma la totalidad de los asociados habilitados a votar de acuerdo al artículo 33° del Estatuto. Las decisiones que se tomen son válidas si concurren todos los socios mencionados y el temario se aprueba por unanimidad.

**Artículo 33°:** con veinte (20) días de anticipación a cada asamblea se pondrá a disposición y a la libre inspección de los asociados, el padrón de socios en condiciones de intervenir en ese acto, en la sede del Instituto. Pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco (5) días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas por la comisión directiva dentro de los dos días posteriores.

### TÍTULO VIII- Disolución Social

**Artículo 34°:** Las asambleas no podrán resolver la disolución de la asociación mientras existan por lo menos doce (12) asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. En caso de que la causal de disolución pueda ser removida la asamblea de asociados puede decidir con el voto de las dos terceras partes reconducir la asociación. De hacerse efectiva la disolución se designarán en Asamblea Extraordinaria los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiera, el remanente de los bienes sociales se destinará al ISFD N° 803 bajo inventario con una copia que se remitirá al Ministerio de Educación.



## ANEXO I

### Estatuto de la Comisión de Apoyo Instituto Superior de Formación Docente N° 803

**Artículo 35°:** la escisión, fusión y/o transformación de la Asociación será decidida en su momento por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

**Artículo 36°:** la Asociación podrá asociarse y/o federarse con instituciones de similar objeto. Siendo facultad de la Comisión Directiva decidirlo ad-referéndum de la asamblea que se efectúe con posterioridad a esa decisión.

### TITULO IX - Disposiciones transitorias

**Artículo 37°:** La Comisión Directiva de la Comisión de Apoyo quedará integrada por esta única vez y en forma provisional, por un presidente, un secretario, un tesorero, y tres vocales titulares, los que serán elegidos de entre los asambleístas constituyentes de esta Comisión de Apoyo.

**Artículo 38°:** Esta Comisión Directiva tomará a su cargo el gobierno de la Comisión de Apoyo y la Organización del acto eleccionario conforme al Artículo 16° y concordantes del Estatuto.

#### SECCION III:

**Artículo 15°:** El Equipo Directivo, tendrá la obligación de informar a la Dirección General de Educación cuando la Comisión de Apoyo se aparte de las funciones esenciales establecidas en el Artículo 7°) del presente o desvirtué su destino, a fin de que revoque su reconocimiento como Comisión de Apoyo del Instituto.

**Artículo 16°:** Junto a la notificación de que se han observado las circunstancias del Artículo 15°), el equipo Directivo deberá elevar un informe donde detalle los eventos que acrediten tales circunstancias, aportando las pruebas que obren en su poder.

**Artículo 17°:** El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior tendrá a su cargo la decisión sobre la presentación que se efectúe.

**Artículo 18°:** La decisión que se tome podrá ser recurrida por los mecánicos recursivos habituales.

**Artículo 19°:** Determinada la pérdida de reconocimiento, la misma implicará la incapacidad de operar en el ámbito del instituto, así como el interior de sus estamentos.

#### SECCION IV:

**Artículo 20°:** El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior deberá establecer, dentro de los 2 primeros meses del año, el tope máximo que podrán alcanzar las cuotas sociales de las Comisiones de Apoyo de los Institutos Superiores, dicho máximo solo podrá ser modificado una vez en el transcurso del año.

